

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 7007/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Asunto del Expediente: ORDEN DE SERVICIO PIE DE RECURSO PARA NOTIFICACIONES

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y en virtud de las competencias que me han sido otorgadas, RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de inicio	28/05/2026	
Proyecto de orden de servicio pies de recurso	28/05/2026	

Examinada la documentación que la acompaña, v como superior jerárquico de los órganos afectados por la orden de servicio,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1972 de 28 de mayo de 2026.

Visto el expediente la Alcaldía, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la ORDEN DE SERVICIO PIE DE RECURSO PARA NOTIFICACIONES que se anexa.

SEGUNDO. Publicar la *orden de servicio* en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almunecar.sedelectronica.es>].

En Almuñécar a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-2379 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 6TSC35XHT370EGMILN7GMXFND
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



CIRCULAR DE SERVICIO RESPECTO PIES DE RECURSOS EN NOTIFICACIONES

Expediente: 7007/2026

Asunto: ORDEN DE SERVICIO PIE DE RECURSO PARA NOTIFICACIONES

Destinatarios: personal tramitador.

La estandarización de pies de recurso es necesaria desde la perspectiva organizativa y de seguridad jurídica en entornos de tramitación electrónica, por ello se van a incorporar a los circuitos de resolución del gestor de expedientes GESTIONA los siguientes pies de recursos que deberán de ser utilizados por los tramitadores de expedientes:

1. PIE DE RECURSOS GENERAL.

Contra las resoluciones o acuerdos que tengan por objeto cuestiones de personal, sanciones administrativas, licencias, órdenes de ejecución, etc. se ofrecerá el siguiente pie de recurso:

“Contra este acuerdo/resolución, cuando ponga fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, se podrá entender desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

2. PIE DE RECURSO GENERAL ACTOS DE TRÁMITE.

Actos de trámite son los que preparan y contribuyen a la adopción de la decisión definitiva, frente a los definitivos que son los que ponen fin al procedimiento y resuelven las cuestiones planteadas. Los actos de trámite no pueden ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa de forma autónoma del acto definitivo salvo los actos de trámite “cualificados” del artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: actos de trámite que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos:

“Lo que se le notifica a los efectos oportunos haciéndole saber que contra esta resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

3 PIE DE RECURSOS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL (ordenanzas y reglamentos).

“Contra este acuerdo, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto”.

4. PIE DE RECURSO GENERAL EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (REPOSICION Y ALZADA).

DECRETO
Número: 2026-2379 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 6TSC35XHT370EGMILN7GWMXFND
Verificación: <https://almunecar.es/elelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6



“Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

5. PIE DE RECURSO GENERAL EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (REVISION)

“Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

6. PIE DE RECURSOS GENERAL PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

El art. 44.1 LJCA dispone que: En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

Cuando se notifique un acto administrativo a otra Administración y ésta actúe como poder público (Si actúa como un particular o mero interesado el régimen de recursos será el ordinario), el pie de recurso será el siguiente:

“Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada (o ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su caso) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo se puede formular requerimiento de anulación ante el órgano que ha dictado este acuerdo en el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

7. PIE DE RECURSO GENERAL EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

“Contra este acuerdo, dado que se dicta en cumplimiento de la Sentencia de referencia, no procede la interposición de recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio del derecho del actor a dirigirse ante el órgano jurisdiccional si considera que no queda debidamente cumplido el fallo de la Sentencia con esta resolución. No obstante lo anterior, este Ayuntamiento va a trasladar la misma al órgano judicial a efectos de que quede acreditado el cumplimiento del fallo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

8. PIE DE RECURSO GENERAL ACTO REPETITIVO

El artículo 28 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece que no es admisible el recurso contencioso-administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Por ello contra aquellas notificaciones que contengan recordatorios de resoluciones anteriores se incorporará el siguiente pie de recurso: “Notificar la presente resolución al interesado indicándole que al tener carácter meramente reproductorio de otro acto otro anterior definitivo y firme contra el que no cabe recurso alguno”.

9. PIE DE RECURSOS ESPECIAL EN MATERIA TRIBUTARIA.

Cuando los actos que se notifiquen tengan por objeto la gestión, liquidación, inspección, recaudación y sanción de los tributos locales y demás ingresos de derecho público regulados

DECRETO
Número: 2026-2379 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 6TSC35XHT370EGMILN7GWMXFND
Verificación: <https://almunecar.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6



en la legislación de Haciendas Locales (todos excepto los ingresos de derecho privado) se ofrecerá como pie de recurso el siguiente:

“Contra esta resolución de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sólo se podrá interponer recurso de reposición como requisito previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que lo dictó y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación o desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

10. PIE DE RECURSO ESPECIAL RECURSO REPOSICION TRIBUTARIO.

“Contra esta resolución, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

11. PIE DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

“Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

12. PIE DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION (NO SARA).

“Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la



resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

13. PIE DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION (SARA).

“Contra esta resolución/acuerdo cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución/acuerdo.

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de manera inmediata y de la forma más rápida posible. En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

14. PIE DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala que la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma sustituirá los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015:

“Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos o reclamaciones que a continuación se indican:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

b) Con carácter potestativo, reclamación previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa ante El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En caso de optar por la reclamación no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquélla sea resuelta expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

DECRETO
Número: 2026-2379 Fecha: 29/05/2026



15. PIE DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA LABORAL

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer directamente, en el plazo de 2 meses, demanda laboral ante el Juzgado de lo Social de la ciudad de Granada /Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

16. PIE DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA LABORAL (DESPIDO)

“Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer directamente demanda laboral ante el Juzgado de lo Social de la ciudad de Granada/Sala de los Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 20 días hábiles, o el especial que sea aplicable, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido el acto o la notificación de la resolución impugnada, o desde que se deba entender agotada la vía administrativa en los demás casos, según lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

El secretario general
Francisco Luis Martín Oliva

DECRETO

Número: 2026-2379 Fecha: 29/05/2026

